

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.150

Miércoles 12 de Enero de 2022

Página 1 de 1

### Normas Generales

CVE 2071414

#### MINISTERIO DE ENERGÍA

#### DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 5 exento.- Santiago, 11 de enero de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; en el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; en el Oficio Ordinario N° 32, de 2022, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

| COMBUSTIBLES                                 | Precios de referencia |  |           |
|--|-----------------------|--|-----------|
|  | Inferior              | Intermedio<br>(todos en pesos/m <sup>3</sup> ) | Superior  |
| Gasolina automotriz 93 octanos               | 417.056,0             | 439.006,4                                      | 460.956,7 |
| Gasolina automotriz 97 octanos               | 426.352,7             | 448.792,4                                      | 471.232,0 |
| Petróleo diésel                              | 495.257,1             | 521.323,2                                      | 547.389,4 |
| Gas licuado de petróleo de consumo vehicular | 319.042,3             | 335.834,0                                      | 352.625,7 |

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 90 semanas, 6 meses y 71 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 90 semanas, 6 meses y 66 semanas, para petróleo diésel a 34 semanas, 3 meses y 20 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 44 semanas, 3 meses y 54 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 13 de enero de 2022.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Juan Carlos Jobet Eluchans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.